



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (la Guajira), dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 44-001-31-05-002-2017-00078-01. Ordinario Laboral promovido por JHAIR JOSÉ MENDOZA OÑATE contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA.

Una vez revisado el expediente, procede la suscrita Magistrada Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de La Guajira, a declararse impedida en el proceso laboral de la referencia con fundamento en el inciso segundo, artículo 141 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que directamente tuve conocimiento del presente proceso en primera instancia ^(fl.24), cuando fungía como Juez Segunda Laboral del Circuito de Riohacha - La Guajira, me corresponde declararme impedida para seguir conociendo y fallar la apelación planteada, y en consecuencia disponer la remisión del expediente al doctor HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES Magistrado de la misma sala, en acatamiento al mandato contemplado en el artículo 141 del C.G.P, decisión que habrá de comunicarse a los interesados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR conforme a lo exigido por el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, el impedimento para continuar conociendo del proceso instaurado por JHAIR JOSÉ MENDOZA OÑATE contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente previa anotación en el libro correspondiente, al despacho del Honorable Magistrado HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES.

TERCERO: Para los fines pertinentes, por secretaría infórmese lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo

Magistrado

Sala 001 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1de97b6c02ae54209c16fc8238ce05065f1dbf261bab701f6776a7b8f17428**

Documento generado en 02/12/2022 02:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>